



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 254-2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 13 MAYO 2022

### VISTOS:

El Memorandum N° 890-2022-GRAP/06/GG de fecha 12/05/2022, el Informe N° 228-2022-GRAP/07.DR.ADM de fecha 12/05/2022, el Informe N° 897-2022-GRAP/07.04 de fecha 11/05/2022, el Informe N° 1761-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 y sus anexos de fecha 05/05/2022, la solicitud de ampliación de plazo peticionado virtualmente por el Contratista Cesar Carpio Ballón, presentado a la Entidad mediante la Carta N° 007/CCB registrado con SIGE N° 9624 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 26-2022-GRAP-1 (I Convocatoria), el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y Don Cesar Carpio Ballon, en fecha 11/04/2022, suscribieron el **Contrato Directoral Regional N° 016-2022-GR-APURIMAC/DRA**, cuyo objeto es la **contratación del Servicio de Demolición, Excavación, Corte y Eliminación de Desmorte** para el Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Curahuasi del Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay – Apurímac", por el monto de S/. 178,800.00 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 20 días calendario o hasta agotar los M3 de servicio, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato y demás condiciones contractuales establecidas;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 06/05/2022, emitió la **Resolución Gerencial General Regional N° 241-2022-GR-APURIMAC/GG**, que resuelve aprobar la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 02 días, con relación al Contrato Directoral Regional N° 016-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 11/04/2022, peticionado por el Contratista Cesar Carpio Ballón a través de la CARTA N° 005/CCB registrado con SIGE N° 9152, de conformidad a la formalidad y procedimiento establecido en el artículo 158° del RLCE y los fundamentos expuestos en referida resolución;

Que, en fecha 29/04/2022 Don Cesar Carpio Ballón, presentó al Gobierno Regional de Apurímac la **CARTA N° 007/CCB de fecha 28/04/2022, que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 9624**, solicitando Ampliación de Plazo de prestación de servicio al proceso de selección AS N° 26-2022-GRAP-1, solicitando se amplie el plazo de ejecución hasta el 11/05/2022, señalando que: El Contrato N° 016-2022-GR-APURIMAC/DRA se firmo en fecha 11/04/2022. El proyecto recién dio inicio con sus actividades el 19/04/2022 y el Área Usuaría dio autorización para iniciar con el servicio de demolición, excavación, corte y eliminación de desmorte con fecha 20/04/2022. El 21/04/2022 se realizo el paro agrario en la ciudad de Curahuasi, el cual no nos permitió continuar con los trabajos. El 22/04/2022 se realizo el protocolo de inicio de obra. Por todo lo anteriormente mencionado solicito que se amplie el plazo el plazo de ejecución hasta el 11/05/2022;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

254

Que, el Ingeniero Elisban Gamarra Sanchez – en su condición de Residente de Obra, en fecha **25/04/2022** emitió el **Informe N° 124-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01-RO/E.G.S** – Informe Técnico y Opinión Favorable sobre la Ampliación de Plazo de prestación de servicio del proceso de selección AS N° 26-2022-GRAP-1. Señalando que: Tiene conocimiento del paro agrario en la Ciudad de Curahuasi y de los bloqueos de acceso a la Ciudad de Curahuasi el día 21/04/2022, conforme consta en el asiento N° 04 de fecha 21/04/2022. Así también informa que en fecha 22/04/2022 se realizó el acto protocolar de primera piedra e inicio en la obra. Por ello, salvaguardando la ejecución del servicio y proceso constructivo del proyecto, se otorga opinión favorable a la ampliación de plazo de 02 días calendario. Documento que ha sido evaluado y suscrito por el Ing. Marco Antonio Oscco Aldazabal en su condición de Supervisor de Obra;

Que, la Directora y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha **29/04/2022**, presentaron al Director Regional de Administración, el **Informe N° 891-2022-GRAP/07.04**, mediante el cual emitieron el Informe Técnico, con relación a la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo - Contrato Directoral Regional N° 016-2022-GR-APURIMAC/DRA, señalando entre otros, que: “(...) De la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, se puede señalar que la causa del atraso en la ejecución del servicio obedece a hechos ajenos a la voluntad del Contratista, toda vez que recién el 19/04/2022 el proyecto inicio sus actividades, por lo que el 20/04/2022 el área usuaria autorizo al Contratista iniciar con el servicio de demolición, excavación, corte y eliminación de desmonte, lo cual le eximiría de responsabilidad al verse imposibilitado de ejecutar la prestación en el plazo establecido, sin embargo, el hecho generador del atraso habría finalizado el día 19/04/2022 (fecha en que el proyecto inicio sus actividades) sin embargo la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentado a la Entidad el 29/04/2022, fuera de los 07 días de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización lo cual no se condice con el plazo previsto en el numeral 158.2 del artículo 158° del acotado reglamento, ya que debió haberse solicitado hasta el 28/04/2022. De otro lado se advierte que los motivos del paro agrario en la Ciudad de Curahuasi del día 21/04/2022, así como el acto protocolar de primera piedra en la obra el día 22/04/2022 sirvieron de sustento para la aprobación de la ampliación de plazo por 02 días mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 241-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 06/05/2022, por lo que ya no puede ser merituada en esta segunda solicitud de ampliación. En ese sentido, **la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo mediante la Carta N° 007/CCB con Registro SIGE N° 9624 de fecha 29/04/2022, hasta el 11/05/2022, por no haberse solicitado la ampliación de plazo dentro de los 7 días hábiles de finalizado el hecho generador del atraso**”. Documento que fue revisado, evaluado y tramitado en fecha 12/05/2022 por la Dirección Regional de Administración, mediante el Informe N° 228-2022-GRAP/07.DR.ADM ante la Gerencia General Regional;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, mediante Memorandum N° 890-2022-GRAP/06/GG de fecha 12/05/2022, dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica se emita opinión legal y proyección de acto resolutorio;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 299-2022-GRAP/DRAJ de fecha 13 de Mayo del 2022;

**Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por:**

Que, el Contrato Directoral Regional N° 016-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 11/04/2022, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir el servicio de demolición, excavación, corte y eliminación de desmonte - materia del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega el servicio - materia del contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y

Página 2 de 5



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

254

paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **“158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2 El Contratista** deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión”;

**Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;**

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de “Ampliación de Plazo” para la ejecución hasta el día 11/05/2022, peticionado virtualmente a la Entidad en **fecha 29/04/2022**, por el Contratista Cesar Carpio Ballón en relación al Contrato Directoral Regional N° 016-2022-GR-APURIMAC/DRA, mediante **CARTA N° 007/CCB, registrado por la Entidad con SIGE N° 9624**. Documentación que fue remitida para su evaluación, en fecha 12/05/2022 mediante el Memorándum N° 890-2022-GRAP/06/GG y sus anexos, **se señala que:**

1. El Contrato Directoral Regional N° 016-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 11/04/2022, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Este contrato, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Cesar Carpio Ballón, por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;
2. El Contratista Cesar Carpio Ballón, esta obligado al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en el Contrato Directoral Regional N° 016-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 11/04/2022, entre estas, el plazo de ejecución de la prestación;
3. Cabe señalar que, con relación al referido contrato, la Entidad, en fecha **06/05/2022** a través de Autoridad competente emitió la **Resolución Gerencial General Regional N° 241-2022-GR-APURIMAC/GG**, aprobando la solicitud de ampliación de plazo por el periodo de 02 días calendario, de conformidad a la formalidad y procedimiento establecido en el artículo 158° del RLCE y los fundamentos expuestos en citada resolución.
4. Con relación a la segunda solicitud de “Ampliación de Plazo” en mérito al Contrato Directoral Regional N° 016-2022-GR-APURIMAC/DRA, peticionado por el Contratista, cabe señalar que:

4.1 El Contratista, sustenta su solicitud de ampliación de plazo, indicando que: “(...) El Contrato N° 016-2022-GR-APURIMAC/DRA se firmó en fecha 11/04/2022. El proyecto recién dio inicio con sus actividades el 19/04/2022 y el Área Usuaría dio autorización para iniciar con el servicio de demolición, excavación, corte y eliminación de desmonte con fecha 20/04/2022. El 21/04/2022 se realizó el paro agrario en la ciudad de Curahuasi, el cual no nos permitió continuar con los trabajos. El 22/04/2022 se realizó el protocolo de inicio de obra. Por todo lo anteriormente mencionado solicito que se amplie el plazo el plazo de ejecución hasta el 11/05/2022”;

Página 3 de 5



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

254

4.2 Esta segunda solicitud de ampliación de plazo, ha sido revisado y evaluado por: i) El Área Usuaría, quién ha emitido su informe técnico y opinión favorable por 02 días de ampliación de plazo, por las causales del paro agrario y bloqueo de vías de acceso a la ciudad de Curahuasi de fecha 21/04/2022 y el acto protocolar de primera piedra en la obra de fecha 22/04/2022. ii) La Dirección y el Personal de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, quienes también han emitido su INFORME TÉCNICO y OPINION DE IMPROCEDENCIA, señalando expresamente que: “(...) el hecho generador del atraso habría finalizado el día 19/04/2022 (fecha en que el proyecto inicio sus actividades) sin embargo la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentado a la Entidad el 29/04/2022, fuera de los 07 días de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización, lo cual no se condice con el plazo previsto en el numeral 158.2 del artículo 158° del acotado reglamento, ya que debió haberse solicitado hasta el 28/04/2022. De otro lado se advierte que los motivos del paro agrario en la Ciudad de Curahuasi del día 21/04/2022, así como el acto protocolar de primera piedra en la obra el día 22/04/2022 sirvieron de sustento para la aprobación de la ampliación de plazo por 02 días, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 241-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 06/05/2022, por lo que, ya no puede ser merituada en esta segunda solicitud de ampliación.

4.3 Teniendo en cuenta la Resolución Gerencial General Regional N° 241-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 06/05/2022 y lo informado por el OEC mediante el Informe N° 897-2022-GRAP/07.04 de fecha 11/05/2022; **se advierte que, el Residente de Obra y el Supervisor de Obra asignados a referido proyecto, al momento de emitir el Informe N° 124-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01-RO/E.G.S., con relación a la presente solicitud de ampliación de plazo, no están cumpliendo adecuadamente sus funciones, al emitir opinión favorable de ampliación por 02 días, por hechos – del paro agrario y bloqueo de vías en la Ciudad de Curahuasi del día 21/04/2022, así como el acto protocolar de primera piedra de obra del día 22/04/2022 – que sirvieron de sustento para la aprobación de la primera ampliación de plazo por 02 días, otorgado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 241-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 06/05/2022. Por tanto, se exhorta al Residente de Obra y el Supervisor de Obra, mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones bajo responsabilidad.**

4.4 El Contratista con relación a las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 9-2022-GRAP-1 (I Convocatoria), está en la obligación de cumplir con lo dispuesto por la Sección Especifica - Capítulo III Requerimiento, TDR numeral 3.1 - numeral 7 sobre el plazo de ejecución, y; el Anexo N° 4 - Declaración Jurada de Plazo de Prestación del Servicio de fecha 21/03/2022, presentado en su propuesta durante el procedimiento de selección:

4.5 El Contratista, está obligado al cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales establecidas mediante el Contrato Directoral Regional N° 016-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 11/04/2022 (objeto, plazo, términos de referencia y otros), para la prestación del servicio objeto del contrato, ello a fin de no generar retrasos que configuren incumplimientos contractuales, ocasionando perjuicio a la Entidad y retrasos en la ejecución del proyecto; por tanto, su petición carece de sustento técnico y legal.

5. Teniendo en consideración el Contrato Directoral Regional N° 016-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 11/04/2022; la segunda solicitud “Ampliación de Plazo” peticionado por el Contratista Cesar Carpio Ballón a través de la CARTA N° 007-CCB, que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 9624 de fecha 29/04/2022; el Informe N° 124-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01-RO/E.G.S; el Informe Técnico y opinión de improcedencia del Órgano Encargado de las Contrataciones - Informe N° 897-2022-GRAP/07.04; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deviene se declare la improcedencia de la segunda solicitud de “Ampliación de Plazo” para la ejecución hasta el día 11/05/2022, peticionado a la Entidad por el Contratista Cesar Carpio Ballón, por carecer de sustento técnico y legal, al no cumplir la formalidad y procedimiento establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, de acuerdo a los informes técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad;

Página 4 de 5



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

254

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la segunda solicitud de “Ampliación de Plazo” para la ejecución hasta el día 11/05/2022, con relación al Contrato Directoral Regional N° 016-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 11/04/2022, peticionado a la Entidad por el Contratista Cesar Carpio Ballón a través de la CARTA N° 007/CCB registrado con SIGE N° 9624, por carecer de sustento técnico y legal, al no cumplir la formalidad y procedimiento establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, de acuerdo a los informes técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, EN EL DÍA** mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución al **Contratista Cesar Carpio Ballón, a su correo electrónico:** cesartico11@hotmail.com, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: SE EXHORTA**, al Residente de Obra y el Supervisor de Obra, mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, al momento de emitir sus informes técnicos con relación a las solicitudes de ampliaciones de plazo solicitado por los Contratistas, debiendo de tener en cuenta lo establecido por el contrato y la normativa de contrataciones del estado, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; al Residente de Obra y al Supervisor de Obra; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes; y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

RNMZ/GG.  
MPG/DRAJ.



Página 5 de 5